

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA

IN RE: INVESTIGACIÓN DEL TRAMO 1
("TRANCHE 1") DE PROYECTOS DE
ENERGÍA RENOVABLE Y
ALMACENAMIENTO

CASO NÚM.: NEPR-IN-2023-0002

ASUNTO: Primer Informe Parcial

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 26 de abril de 2023, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ("Negociado de Energía") a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 57-2014¹ comenzó la investigación sobre los retrasos asociados al Tramo 1 de proyectos de energía renovable y almacenamiento los cuales podrían incidir en las metas legales a corto, mediano y largo plazo conocida como la Cartera de Energía Renovable.

El Negociado de Energía, de conformidad con el Artículo 6.11 de la Ley 57-2014 y la sección 15.01 del Reglamento 8543² designó al Lcdo. Gerardo Flores para que realizara una investigación abarcadora de todos los procesos relacionados al Tramo 1, incluyendo a los funcionarios de la Autoridad y/o cualquier otra compañía de servicio eléctrico que de alguna manera u otra participaron y/o tomaron decisiones respecto al Tramo 1.

El 11 de octubre de 2024, el Oficial Examinador presentó un Primer Informe Parcial, mediante el cual expresó los hallazgos, conclusiones y recomendaciones luego de obtener información de la Autoridad, LUMA y proponentes del Tramo 1 al realizar esta investigación.

De acuerdo con las disposiciones de la Sección 15.08 del Reglamento 8543, la Autoridad y LUMA³ podrán presentar, por escrito, cualquier planteamiento, objeción o comentario debidamente fundamentado con relación al presente Primer Informe Parcial. Tales objeciones, planteamientos o comentarios deberán ser presentados dentro de un término de **veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación del Primer Informe Parcial acompañado a esta Resolución y Orden.**

La Sección 15.10 del Reglamento 8543, dispone que el expediente de investigación en curso será de naturaleza confidencial mientras la investigación se encuentre en proceso. Una vez concluya la investigación, el expediente estará disponible al público. De conformidad a la referida Sección 15.10, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Secretaría que **NOTIFIQUE** únicamente a la Autoridad y a LUMA el Primer Informe Parcial junto con esta Resolución y Orden, como también **ORDENA** a la Secretaria que haga disponible al público en general únicamente esta Resolución y Orden hasta tanto esta Investigación culmine.

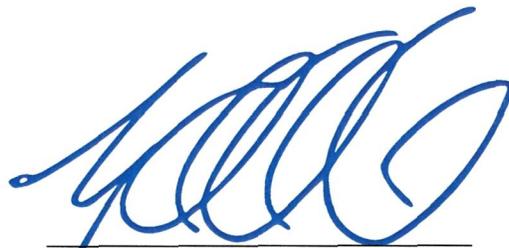
Notifíquese y publíquese.



¹ Conocida como la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 57-2014").

² *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Reglamento 8543, Negociado de Energía, 18 de diciembre de 2014.

³ LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC (en conjunto "LUMA").



Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 18 de octubre de 2024. Certifico además que el 18 de octubre de 2024 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a mvalle@gmlex.net; arivera@gmlex.net; Laura.rozas@us.dlapiper.com; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de octubre de 2024.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria